

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA, siendo accionante el señor LUSBIN ANTONIO MORALES FORERO, y como parte accionada el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, correspondiéndonos para su conocimiento mediante reparto de tutela de la oficina de reparto Turbaco a través del aplicativo Uso Aplicación Justicia XXI el día 18/12/2023 a las 2:11:00 p. m, mediante secuencia 4639042, con radicación No 138363103001-2023-10077-00. Lo anterior para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de diciembre de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ADMISORIO

PROCESO	ACCION DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE	LUSBIN ANTONIO MORALES FORERO
ACCIONADO	JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
RADICADO	13836310300120231007700

Se encuentra al Despacho la presente Acción de Tutela, instaurada por **LUSBIN ANTONIO MORALES FORERO**, contra **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

Revisada la misma, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, y Decreto 1983 de 2017, por lo que se procederá a su admisión.

De otra parte, y conforme a los hechos de la demanda de tutela, la judicatura, en aras de evitar una futura nulidad, se dispondrá vincular a este trámite, en calidad de terceros con eventual interés, a la PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA., en su condición de parte demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 13836408900120200001050, que da cuenta los hechos de la demanda de tutela, y a BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela instaurada por el señor **LUSBIN ANTONIO MORALES FORERO**, contra el **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA., y a BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR al despacho judicial accionado JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, y los vinculados PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA., y a BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación nos rinda un informe detallado acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR al despacho judicial accionado, JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, nos comparta la carpeta digital contentiva del expediente radicado con el No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Radicado Justicia XXI No. 138363103001-2023-10077-00

138364089001-2020-00105-00, correspondiente al proceso que da cuenta el hecho primero de la demanda de tutela, e igualmente nos informe la dirección de contacto del demandante PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION EL ZAPOTE LTDA., y demás sujetos procesales intervinientes en el referido proceso.

QUINTO: La respuesta a las solicitudes que da cuenta el presente auto admisorio de tutela, deberán ser enviadas a la dirección electrónica del juzgado, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas con la demanda de tutela, y las que se aporten en el transcurso del trámite constitucional.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes y al tercero vinculados, por el medio más expedito, conforme lo establece el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Envíeseles copia de la presente providencia.

OCTAVO: TÉNGASE a la abogada GISSELLE RODRIGUEZ BARRIOS, identificada con la C.C. # 45.559.178 y T.P. 162639 del C. S. de la J., como apoderada judicial del accionante, en los términos y para los fines conferido en el memorial poder que se acompañó al escrito de tutela.

NOVENO: REGISTRENSE todas las actuaciones en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**